

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 12 DE SEPTIEMBRE DE 1945

NUMERO 9799

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Decreto Legislativo número 9 de 16 de Julio de 1945, por el cual se fijan categorías, se señalan sueldos y se toman otras medidas relacionadas con los empleados del ramo de Telecomunicaciones.

PODER EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 1185 de 31 de Agosto de 1945, por el cual se reglamentan unas vacaciones.

Decreto N° 1191 de 4 de Septiembre de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 1465 de 4 de Septiembre de 1945, por la cual se concede una beca.

Primera Secretaría

Resuelto N° 1292 de 18 de Agosto de 1945, por el cual se prohíben unas prácticas.

Resuelto N° 1806 de 29 de Agosto de 1945, por el cual se asignan unas funciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 114 de 14 de Agosto de 1945, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Carlos Bretoneche.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábricas.

Informe de las cuentas y planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Septiembre de 1944.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Asamblea Nacional Constituyente

DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LOS EMPLEADOS DE TELECOMUNICACIONES

DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 9 (DE 16 DE JULIO DE 1945)

por el cual se fijan categorías, se señalan sueldos y se toman otras medidas relacionadas con los empleados del ramo de Telecomunicaciones.

La Segunda Asamblea Nacional Constituyente,

DECRETA:

Artículo 1º El Poder Ejecutivo queda autorizado para declarar por conducto de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones como Telegrafistas Supernumerarios a los empleados que hayan prestado sus servicios por término de veinte años, también podía declarar supermunerarios a los empleados del Correo que tengan más de veintiocho años de servicio en sus respectivos departamentos.

Esta disposición se refiere a aquellos empleados que en el servicio hayan observado buena conducta.

Parágrafo: Se tendrá como último sueldo el que haya devengado el empleado en la categoría en que por más tiempo ha servido, durante los últimos dos años.

Artículo 2º Los Telegrafistas se dividirán en cuatro categorías de acuerdo con los lugares donde presten sus servicios y con el volumen de trabajo que desarrolla, así: primera categoría, noventa balboas (B. 90.00) mensuales para los empleados de la ciudad de Panamá, Colón y David; segunda categoría, ochenta balboas (B. 80.00) mensuales para los que trabajan en las cabeceras de Provincias en las poblaciones de Aguadulce, Boquete y Puerto Armuelles; tercera categoría, setenta balboas (B. 70.00) mensuales para los que presten servicio en las cabeceras de los demás distritos; cuarta categoría, cincuenta balboas (B.

50.00) mensuales para los que presten servicio en las poblaciones de la República comprendiendo en éstos a los empleados como telefonistas, inclusive los rurales.

Parágrafo: Se tendrá como último sueldo el que haya devengado el empleado en la categoría en que por más tiempo ha servido, durante los últimos dos años.

Artículo 3º Los Mensajeros de primera, segunda, tercera y cuarta categoría devengarán un sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00), cincuenta balboas (B. 50.00), treinta balboas (B. 30.00) y veinte balboas (B. 20.00) respectivamente.

Artículo 4º Las Supervisoras Jefes devengarán un sueldo de ciento diez balboas (B. 110.00) mensuales.

Los Telegrafistas Principales devengarán un sueldo mensual básico de cien balboas (B. 100.00).

Los sueldos a que se refiere este Decreto son sin perjuicio de los sobresueldos que le corresponden al empleado por antigüedad en el servicio.

Artículo 5º Los Radio-telegrafistas devengarán los siguientes sueldos mensuales: en la ciudad de Panamá, un Primer Jefe con doscientos balboas (B. 200.00); un Segundo Jefe Operador con ciento veinte balboas (B. 120.00); un Mecánico Operador con ciento cincuenta balboas (B. 150.00). En el interior, el Jefe de Estación con ciento veinticinco balboas (B. 125.00) y el Ayudante Operador con cien balboas (B. 100.00) mensuales.

Artículo 6º Para ejercer el cargo de Supervisor se necesita ser Telegrafista graduado o haber prestado este servicio por más de cinco años y que hayan sido Jefes, y de competencia notoria en cualquiera de las cabeceras de Provincia.

Artículo 7º Aumentase seis cupos para Telegrafistas de Primera Categoría en la Oficina Central y los cupos que juzgue necesarios el Departamento de Telecomunicaciones correspondientes a la cuarta categoría de operadores destinados a llenar las necesidades de los turnos en las oficinas del Interior.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES
Avenida Sur N° 3.—Tel. 2947 y Imprenta Nacional.—Avenida
2106-B.—Apartado Postal N° 321 Sur N° 3**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses; En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
En año: En la República B/. 10.00—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Artículo 8º Se incluye en el Presupuesto de Rentas y Gastos vigente, la suma indispensable para atender al pago de los gastos que se ocasionan con la expedición del presente Decreto.

Dado en Panamá, en el Salón de sesiones de la Segunda Asamblea Nacional Constituyente, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente,

GUMERCINDA PAEZ

El Secretario,

D. H. Turner.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 20 de Julio de 1945.

Ejecútese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Educación****REGLAMENTANSE UNAS VACACIONES****DECRETO NUMERO 1189**

de 31 de agosto de 1945

por el cual se reglamentan las vacaciones de los empleados administrativos del Ramo de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 796 del Código Administrativo, subrogado por la Ley 121, reconoce a todo empleado público derecho a treinta días de descanso con sueldo después de once meses continuados de servicio;

Que de acuerdo con el artículo 799 del mismo Código es potestativo de los Jefes de Despacho demorar el descanso de sus empleados para ocasión más oportuna cuando las necesidades del servicio lo requieran;

Que la ley 89, "Orgánica de Educación", establece en su artículo 69 que las vacaciones son anuales y semestrales y corresponde al Poder E-

jecutivo fijar el período en que deben tener lugar;

Que durante el período de vacaciones, que es de tres meses, hay tiempo suficiente para que los empleados administrativos del Ramo de Educación puedan disfrutar de un mes de descanso con sueldo, turnándose en el trabajo;

Que la mayoría de tales empleados administrativos gozan del descanso con sueldo durante el período de vacaciones, sin comunicarlo al Ministerio y sin que quede constancia de que lo han disfrutado;

Que en vista de estas circunstancias algunos empleados al separarse de sus cargos por renuncia o remoción piden que se les reconozca el derecho a treinta días de descanso, con sueldo, sin haber prestado servicios durante once meses continuados;

DECRETA:

Artículo Único: Establécese que los empleados administrativos de las Inspecciones Provinciales de Educación y los de los establecimientos de enseñanza primaria, secundaria, profesional, industrial y universitaria, sólo podrán hacer uso de vacaciones durante el período de receso escolar.

Parágrafo: Una vez separados de sus cargos no tienen derecho a disfrutar de un mes de descanso con sueldo, por no haber prestado servicios durante once meses continuados.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

NOMBRAMIENTO**DECRETO NUMERO 1191**

(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1945)

Por el cual se hace un nombramiento en el Instituto Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Araúz, Bibliotecario en el Instituto Nacional, en reemplazo del señor Artemio Acevedo C., quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSÉ D. CRESPO.

CONCEDESE UNA BECA**RESOLUCION NUMERO 1465**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1465.—Panamá, 4 de Septiembre de 1945

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Decreto N° 43 de 10

de Mayo de 1941, corresponde al Ministerio de Educación otorgar las becas en las Instituciones de Beneficencia,

Que hay vacantes por llenar en el Hospicio de Huérfanos;

RESUELVE:

Concédese beca para llenar vacante existente en las Instituciones de Beneficencia así:

En el Hospicio de Huérfanos: a Francisco Olaciregui.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSÉ D. CRESPO.

PROHIBENSE UNAS COLECTAS

RESUELTO NUMERO 1292

República de Panamá.—Ministerio de Educación.

—Primera Secretaria.—Resuelto número 1292.

—Panamá, 18 de Agosto de 1945.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º—Que es costumbre entre muchos alumnos de las escuelas del país coleccionar fondos dentro o fuera de ellas para distintas actividades con fines que no tienen un carácter esencialmente educativo;

2º—Que estas colectas sólo pueden justificarse cuando se hacen con fines educativos y debidamente autorizadas;

3º—Que ciertas actividades que desarrollan algunos estudiantes para coleccionar fondos, son inaceptables aún cuando obedezcan a fines educativos, por la índole misma de estas o por los sentimientos de rivalidad que provocan entre el estudiantado;

4º—Que entre estas actividades figuran los juegos de suerte y azar, las rifas y la venta de votos para reinado.

RESUELVE:

Prohibir en las escuelas del país, oficiales y no oficiales, primarias y secundarias, toda colecta de fondos que no obedezca a fines educativos.

Prohibir en las mismas los juegos de suerte y azar, las rifas, la venta de votos para reinado, aún cuando sean con el objeto de coleccionar fondos para sufragar gastos de actividades educativas.

Establecer que no podrá realizarse en las mencionadas Escuelas ningún otro tipo de colectas de fondos, sin autorización previa de la Dirección del plantel respectivo, previa consulta a los Inspectores o al Ministerio de Educación, según el caso.

JOSÉ D. CRESPO.

El Primer Secretario del Ministerio,

César A. Quintero.

ASIGNANSE UNAS FUNCIONES

RESUELTO NUMERO 1300

República de Panamá.—Ministerio de Educación.

Resuelto número 1300.—Panamá, 29 de Agosto de 1945.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1152 de 30 de Julio pasado, se eliminó el cargo de Comisionado de Recreo y Deportes en el Departamento de Educación Física, y se creó el cargo de Subdirector General de Educación Física, con doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00) de sueldo mensual,

RESUELVE:

Asignar las siguientes funciones al Subdirector General del Departamento de Educación Física del Ministerio de Educación, así:

1º—Publicar, en colaboración con el Supervisor y bajo la supervigilancia del Director General, el Boletín del Departamento de Educación Física.

2º—Llevar una sección de estadística deportiva, mediante el fichero correspondiente.

3º—Supervigilar los espectáculos pagados que se efectúen en los locales deportivos del Departamento, a fin de que en ellos todo marche bien, rindiendo un informe escrito al Director General después de cada espectáculo.

4º—Prestar su colaboración en los otros trabajos del Departamento que les sean ordenados por el Director General.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ D. CRESPO.

El Primer Secretario del Ministerio,

César A. Quintero.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 114

Entre los suscritos, a saber, Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y Carlos A. Bretonche, peruano, mayor de edad, casado, en su propio nombre y representación, por la otra, que en adelante se denominará al Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Mecánico en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, durante el término de un año a partir del 1º de julio de 1945, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los a-

agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Carlos A. Bretonche como Mecánico durante el término de un año, contado desde el 1º de julio de 1945.

2º A pagarle al Contratista la suma de doscientos balboas (B. 200.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a Lima, Perú, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último contrato.

4º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en el Instituto Nacional de Agricultura, cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurre, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

7º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando el Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Nota: En caso de que no se le dé casa se le pagarán B. 25.00 adicionales por mes.

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El Contratista,

Carlos A. Bretonche.

Aprobado.

Henrique Obarrío,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-

nal.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 14 de agosto de 1945.

Aprobado.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro de una marca de fábrica denominada "Royal Scarlet", a favor de R. C. Williams & Company, Inc., de New York, Estados Unidos de América, para distinguir los siguientes productos: Vegetales en lata, frutas, jugos de frutas y vegetales para alimentos, pes-



cado, camarones, carne de cangrejos, almejas y moluscos; productos de carne, como frijoles con puerco; sopas, caldos, budín de pan moreno, budines y panes; vegetales secos, trigo, centeno, papas, arroz, gluten, acemita, pankekes o pasteles o tortas, delgadas de masa o de aceite, mezcla de harinas para barquillos, alforfón preparado; té, café, arroz, miel, sirope para barquillos, miel de abejas, salsas, a saber, para macarrones delgados, chili, salsa inglesa, pimienta en grano y concentrada; gelatina, pasta de tomate, salsa de tomate, pimentón, especias, ají en polvo, mostaza, condimento para carne de aves, pimienta negra, pimienta blanca, aceite, manteca vegetal, cebada (en paquetes), salvado o afrecho en paquetes; maíz molido, harina de maíz, tapioca, harina, escamitas de maíz, escamitas de arroz, cereal de trigo; bollitos de trigo y arroz, buillon, leche condensada y evaporada, frutas secas y glaseadas, cáscaras de cidra, naranjas y limón, frutas rellenas, surtidas, jengibre cristalizado, higos en almíbar, nueces sin cáscara, macarrones, fideos largos, tallarines, aceitunas, aceitunas rellenas y sin relleno, aceite de olivo, pimientos, hongos, pasta de anchovi, alcaparras, cerezas, cerezas, estilo marrasquino o hierbabuena, para usarse sumergidas, frutas en almíbar, dulces y jaleas, mantequilla de manzana, gelatina en polvo, picadillo de carne, frutas y especias, macarela, quesos, sal, coco, maicena, encurtidos, vinagre, rábano picante, chocolate, cocoa, sirope de chocolate malteado, crema de Marshmallow, galleta molida, esencias o extractos para condimentar alimentos, sirope de chocolate, chocolate en polvo para hervir, cho-

colate (licor), leche malteada, mantequilla de mani, confites, frutas majadas, alpiste.

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero puede ser usada en cualquier forma, color, tamaño, combinación o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El respectivo poder; certificado del registro en el lugar de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé.

Panamá, . . . de mayo de 1945.

E. Joramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 20 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Business Publishers International Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 330 West 42nd Street, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en las palabras distintivas **EN GUARDIA**, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

EN GUARDIA

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Revistas Publicadas Mensualmente. Dicha marca se aplica o se fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos colocando sobre ellos una etiqueta impresa con la marca y también imprimiéndola directamente sobre los productos y de cualesquiera otros modos convenientes.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 414,234 de mayo 29 de 1945; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la Marca; d) Clisé; e) Poder; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, julio 24 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 20 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Arnoldo Higuero G.,

Jefe de la Sección Administrativa, Encargado de la 1ª Secretaría.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Esso Standard Oil S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra Esso, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

Esso

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Asfalto, alquitrán y betún, y se aplica ya sea imprimiéndola sobre los envases que contengan los productos, ya sea colocando sobre dichos envases etiquetas impresas con la marca.

Acompañamos: a) Declaración jurada; b) Poder; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, julio 27 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 20 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Arnoldo Higuero G.,

Jefe de la Sección Administrativa, Encargado de la 1ª Secretaría.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

General Aniline & Film Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Agfa

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Películas Fotográficas, Placas Fotográficas y Papel Fotográfico, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria y sus predecesores en título desde antes de febrero 17 de 1926 y por más de 10 años se ha estado usando en la República de Panamá.

La marca fué primeramente registrada en los Estados Unidos por Actien — Gesellschaft für Anilin—Fabrikation, y por cesión sucesiva, la

pasado a ser propiedad de la actual peticionaria según consta en el certificado de registro.

La marca usualmente se muestra en los frascos, cajas, envolturas y paquetes que contienen los productos, o adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 62.741 de mayo 21, 1907, válido por 20 años, con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir de mayo 21 de 1927; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la compañía, con declaración jurada del dignatario competente, se encuentra adjunto a la solicitud de registro de la marca AGFA basada en el Registro Nº 215.536 de julio 20 de 1926 de los Estados Unidos de América, que presentamos el día 21 de abril de este año.

Panamá, julio 28, 1945.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 20 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario.

Arnoldo Higuera G.

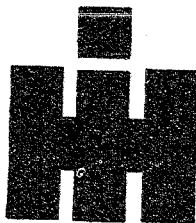
Jefe de la Sección Administrativa, Encargado de la 1ª Secretaría.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

International Harvester Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de las letras "H" e "I" en forma tal que la "I" está interpuesta sobre la "H"; todo según la etiqueta adjunta. Hay veces que la "I" se usa en color distinto a la "H".



La marca se usa para amparar y distinguir maquinarias para agricultura y piezas para las mismas (de la Clase 23 de los Estados Unidos, Cuchillería, maquinaria y herramientas, y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 9 de agosto de 1914 en el país de origen, en el comercio internacional desde el 1º de marzo de 1945 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos me-

diente calcomanías, impresa en cajetas, mediante patrones de estarcir, o placas de metal.

Esta solicitud se basa en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, julio 19, 1945.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 20 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario.

Arnoldo Higuera G.

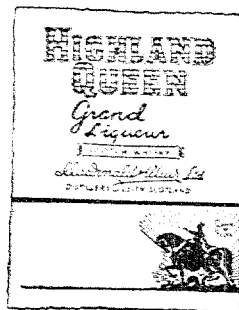
Jefe de la Sección Administrativa, Encargado de la 1ª Secretaría.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Macdonald & Muir Limited, constituida de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Queen's Dock, Commercial Street, Leith, Escocia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de un marbete rectangular que comprende en la parte superior en tipo prominente y ornamentado las palabras distintivas Highland Queen. Debajo de estas palabras aparece la frase descriptiva "Grand Liqueur" que podrá variar-se en uso, y debajo de esta frase un pergamino que ostenta otras palabras que se refieren al producto, seguido por el nombre y dirección de los propietarios, siendo dicho nombre representado en letra cursiva. En la esquina derecha inferior del marbete aparece la silueta de una mujer montada en un caballo en un fondo que representa el sol naciente, en asocio con el título "Queen of Scots".



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Whisky Escocés, y se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro N° 631704 de la Gran Bretaña de Septiembre 26 de 1944; b) Poder; c) Declaración jurada; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé, y f) Comprobante que los derechos han sido pagados.

Panamá, julio 16 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 20 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Arnoldo Higuero G.,

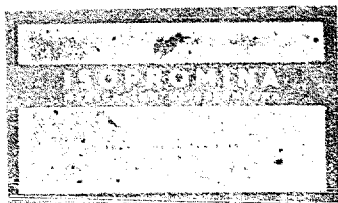
Jefe de la Sección Administrativa, Encargado de la 1ª Secretaría.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Lorenzo Hincapié, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 47-7067 y oficina en los autos de la casa número 24 de la Calle 5ª de esta ciudad en mi carácter de apoderado especial de la sociedad colectiva "Laboratorios Om Sociedad General de Farmacia L. García y Compañía", inscrita en la hoja número 1703, folios 51 y 52 vuelta del tomo 86, libros de las Sociedades del Registro Mercantil Segundo de la ciudad de la Habana, República de Cuba, hablando en nombre y representación de dicha sociedad, y con mi acostumbrado respeto, solicito a usted el registro de la marca de fábrica "Isopromina" es que dueña la sociedad de comercio que represento y que se describe así:



La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo blanco con bordes color azul y sombra celeste, con una banda azul que corre en el tercio superior dividiendo el fondo en dos fajas blancas. Sobre esta faja azul hay una inscripción en letras blancas que dice: Isopromina y debajo de la marca en letras también blancas de imprenta y más chicas se lee: medicación hipertensora. Encima de la marca y en la faja blanca superior, al centro, hay un inyector y encima de éste, un conejito de color azul; en la faja blanca inferior en letras de imprenta de color azul se lee: fórmula por tableta Cl. de N. metil-B- fenil Isopropilamina 3 mgrs Vehículo, lactosa 0.29 grms. frasco de 24 tabletas. Precio \$1.80 Dir. Dr. R. Dominis Laboratorios Om. Cuba. S2 Habana.

La marca se usa para amparar y distinguir productos medicinales.

La marca se aplica o fija en los paquetes o receptáculos que contienen el producto. Podrá ser

usada en toda clase de propaganda, reservándose la sociedad comercial dueña el derecho de presentarla en cualquier color y combinación de colores.

Se acompañan los siguientes documentos: a) copia de la escritura N° 39 de 1º de marzo de 1945 extendida por el Dr. Fernando Pella de Rigaud de la Habana, Cuba, donde consta la inscripción en aquel país de la marca cuya inscripción se solicita; b) el poder a mí conferido por el representante de la sociedad que eleva la solicitud; c) cuatro (4) etiquetas y un clisé (1) de la marca cuyo registro para reproducirla; y d) comprobante del pago del impuesto correspondiente.

Panamá, junio 22 de 1945.

Lorenzo Hincapié.

Cédula N° 47-7067.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 20 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Lorenzo Hincapié, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 47-7067 y oficina en los altos de la casa número 24 de la Calle 5ª de esta ciudad, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad colectiva "Laboratorios Om Sociedad General de Farmacia L. García y Compañía", inscrita en la hoja número 1703, folios 51 y 52 vuelta del tomo 86 libros de Sociedades del Registro Mercantil Segundo de la ciudad de la Habana, República de Cuba, hablando en nombre y representación de dicha sociedad, y con mi acostumbrado respeto, solicito a usted el registro de la marca de fábrica "Laboratorios Om", de que es dueña la sociedad colectiva de comercio que represento y que se describe así:



La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de color blanco con la siguiente inscripción: (en el centro con letra de mano y de color azul, la marca) *Laboratorios Om* y abajo, (esquina inferior izquierda en letra de imprenta): *Cuba Num. 82*; (abajo en la esquina inferior derecha en letra de imprenta): *Habana, Cuba*. La marca se usa para amparar y distinguir productos medicinales.

La marca se aplica o fija en los paquetes o receptáculos que contienen el producto. Podrá ser usada en toda clase de propaganda reservándose la sociedad comercial dueña el derecho de presen-

tarla en cualquier tamaño y combinación de colores.

Se acompañan los siguientes documentos: a) copia de la escritura N° 39 de 1° de marzo de 1945 extendida por el Dr. Fernando Pella y Rigaud de la Habana, Cuba, donde consta la inscripción en aquel país de la marca cuya inscripción aquí se solicita; b) el poder a mí conferido por el representante de la sociedad que eleva la solicitud; c) cuatro (4) etiquetas y un (1) elisé de la marca cuya inscripción se solicita para reproducirla; y d) comprobante del pago del impuesto correspondiente a la marca de fábrica cuyo registro se pide.

Panamá, junio 22 de 1945.

Lorenzo Hincapié.
Cédula N° 47-7067.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 20 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

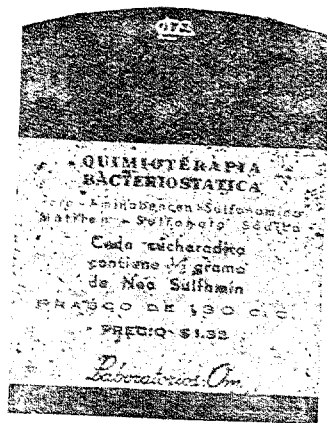
F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Lorenzo Hincapié, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 47-7067 y oficina en los autos de la casa número 24 de la Calle 5ª de esta ciudad, en mi carácter de apoderado especial de la Sociedad colectiva "Laboratorios Om Sociedad General de Farmacia L. García y Compañía", inscrita en la hoja número 1702, folios 51 y 52 vuelta del tomo 86 libros de Sociedades del Registro Mercantil Segundo de la ciudad de la Habana, República de Cuba, hablando en nombre y representación de dicha sociedad, y con mi acostumbrado respeto, solicito a usted el registro de la marca de fábrica "Neo Sulfamin Om" de que es dueña la sociedad de comercio que represento y que se describe así:



La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular, con el borde superior en forma semi-circular, y con un borde de color blanco a todo el alrededor. Lleva en el tercio superior y siguiendo la forma semi-circular una faja de fondo de

color anaranjado y en la base dejando el borde blanco, una faja también anaranjada como de un octavo de ancho; entre las dos fajas anaranjadas hay un fondo color rosado claro. En el fondo anaranjado superior hay en el centro una marca L OM de color blanco, e inmediatamente después en letras de imprenta de color negro se lee: Neo Sulfamin Om, y en letras más chicas: líquido infantil. En el fondo rosado en letras de imprenta de color negro se lee: Quimioterapia-Bacteriostática—Para —Aminobencen —Sulfonamido— Matphen—Sulfonato Códico. Cada cucharadita contiene 1/2 gramo de Neo Sulfamin—Frasco de 130c.c. Precio \$ 1.33 Laboratorios Om. En la faja anaranjada inferior se lee: Dir. Dr. R. Domínguez—Cuba 82 Habana.

La marca se usa para amparar y distinguir productos medicinales.

La marca se aplica o fija en los paquetes o receptáculos que contienen el producto. Podrá ser usada en toda clase de propaganda reservándose la sociedad comercial dueña el derecho de presentarla en cualquier tamaño y combinación de colores.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Copia de la escritura N° 39 de 1° de marzo de 1935 extendida por el Dr. Fernando Pella y Rigaud de la Habana, Cuba donde consta la inscripción en aquel país de la marca cuyo registro aquí se solicita; b) el poder a mí conferido por el representante de la sociedad que eleva la solicitud; c) Cuatro (4) etiquetas y un elisé de la marca para reproducirla; y d) comprobante del pago del impuesto correspondiente.

Panamá, junio 22 de 1945.

Lorenzo Hincapié.
Cédula N° 47-7067.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 20 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Solicito el registro de una marca de comercio de que soy dueño y que consiste en la palabra distintiva Halazone, en cualquier tamaño, color o tipo de letra, y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas. Será usada en esta República en cualquier momento y se aplican a los productos o a los envases que los contienen adhiriéndoles una etiqueta, faja o cinta de la marca o en cualquier otra forma que resulte conveniente.

HALAZONE

Acompaño ejemplares de la etiqueta, elisé y de los documentos necesarios según la ley.
Soy Carlos L. López Jr., varón, mayor, con cédula de identidad de esta ciudad.

Panamá, junio 28 de 1945.

Carlos L. López Jr.
Cédula N° 47-14.879.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
agosto 4 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

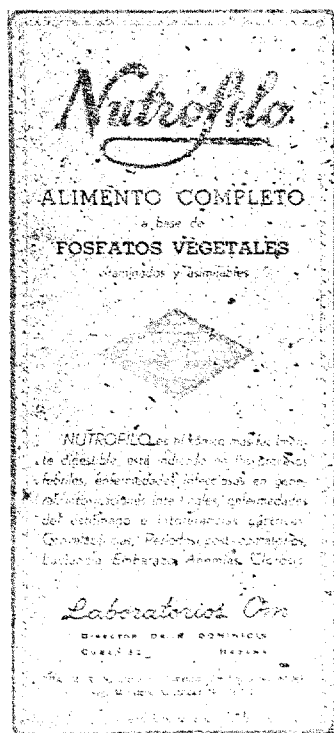
Por el Primer Secretario,
Arnoldo Higuero G.,
Jefe de la Sección Administrativa, Encargado de la 1ª Secretaría.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Lorenzo Hincapié, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 47-7067 y oficina en los autos de la casa número 24 de la Calle 5ª de esta ciudad, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad colectiva "Laboratorios Om Sociedad General de Farmacia L. García y Compañía", inscrita en la hoja número 1703, folios 51 y 52 vuelta del tomo 86 libros de Sociedades del Registro Mercantil Segundo de la ciudad de la Habana, República de Cuba, hablando en nombre y representación de dicha sociedad, y con mi acostumbrado respeto, solicito a usted el registro de la marca de fábrica, Nutrofilo, de que es dueña la sociedad de comercio que represento y que se describe así:



La marca consiste en una etiqueta de color blanco de forma rectangular con sus esquinas en

forma semi-circular, lleva un filo de color amarillo angosto y a su alrededor y dentro de un marco del mismo color. En el centro de la etiqueta hay un fondo verde mar en forma de rombo y en la parte superior se lee la marca en tipo de letra manuscrito de color negro con sombra verde mar que dice Nutrofilo—Alimento completo a base de fosfatos vegetales vitamizados y asimilables. Dentro del rombo verde mar y con letras blancas se lee: el mejor sustituto de los caldos, leche, extractos de carne. Después en letra de imprenta color negro se lee: Nutrofilo es el tónico más fácilmente digestible está indicado en los procesos febriles, enfermedades infecciosas en general, intoxicaciones intestinales, enfermedades del estómago e intolerancias gástricas. Convalecencias, períodos post-operatorios, lactancia, embarazo, anemias, clorosis. Laboratorios Om Director: Dr. R. Diminich Cuba 82 Habana Cuba M. R. Ministerio de Comercio. Certificado N° 60.099 Reg. Ministerio de salubridad N° 28.712.

La marca se usa para amparar y distinguir productos medicinales.

La marca se aplica o fija a los paquetes o receptáculos que contienen el producto. Podrá ser usada en toda clase de propaganda reservándose la sociedad comercial dueña el derecho de presentarla en cualquier tamaño o combinación de colores.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Copia de la escritura N° 39 de 1º de marzo de 1945 extendida por el Dr. Fernando Pella y Regaud de la Habana, Cuba, donde consta la inscripción en aquel país de la marca cuyo registro aquí se solicita; b) el poder a mí conferido por el representante de la sociedad que eleva la solicitud; c) cuatro etiquetas y un elisé de la marca para reproducirla y d) comprobante del pago del impuesto correspondiente.

Panamá, junio 22 de 1945.

Lorenzo Hincapié.
Cédula N° 47-7067.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
agosto 20 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

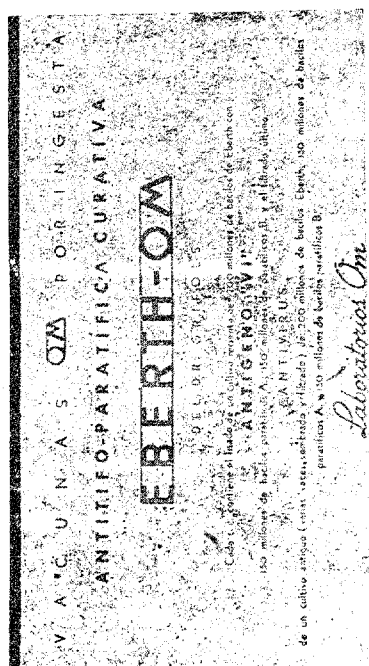
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Lorenzo Hincapié, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 47-7067 y oficina en los autos de la casa número 24 de la Calle 5ª de esta ciudad, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad colectiva "Laboratorios Om Sociedad de Farmacia L. García y Compañía", inscrita en la hoja número 1703, folios 51 y 52 vuelta del tomo 86 libros de Sociedades del Registro Mercantil Segundo de la ciudad de la Habana, República de Cuba, hablando en nombre y representación de dicha sociedad, y con mi acostumbrado respeto, solicito a usted el registro de la marca de fábrica Eberth-Om de

que es dueña la sociedad de comercio que represento y que se describe así:



La marca consiste en una etiqueta de color blanco, en forma rectangular con un borde angosto de color azul en la parte superior, y lleva la siguiente inscripción toda en letra de imprenta: Vacunas Om por ingesta—Antitifo paratifica curativa—en letra grande de imprenta en rrada en dos líneas y hacia el centro la marca Eberth-Om—después se lee: Del Dr. Grifols Cada c.c. contiene el iljado de un cultivo reciente de: 200 millones de bacilos Eberth con Antígeno "VI"—150 millones de bacilos paratíficos A; 150 millones de paratíficos B. y el filtraxo último, Antivirus de un cultivo antiguo (varias veces sembrado y filtrado) de 200 millones de bacilos Eberth; 150 millones de bacilos paratíficos A, y 150 millones de bacilos paratíficos B. (y abajo en el centro y en letra de mano) Laboratorios Om.

La marca se usa para amprar y distinguir productos medicinales.

La marca se aplica o fija en los paquetes o receptáculos que contienen el producto. Podrá ser usada en toda clase de propaganda reservándose la sociedad comercial dueña, el derecho de presentarla en cualquier tamaño y combinación de colores.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Copia de la escritura número 39 de 1º de marzo de 1945, extendida por el Dr. Fernando de Pella y Rigaud de la Habana, Cuba, donde consta la inscripción en aquel país de la marca cuyo registro aquí se solicita; b) el poder a mí conferido por el representante de la sociedad que eleva la solicitud; c) cuatro (4) etiquetas y un clisé de la marca cuyo registro solicita para reproducirla; y d) comprobante del pago del impuesto correspondiente.

Panamá, junio 22 de 1945.

Lorenzo Hincapié.
Cédula N° 47-7067.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 20 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Kodak Panama, Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la casa número 98 de la Avenida Central de esta ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la palabra distintiva INSTANTANEAS como Marca de Comercio, para amparar la colocación, venta o distribución en el comercio de revistas.

INSTANTANEAS

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder; c) Declaración, y d) 6 etiquetas de la marca.

Panamá, junio 25 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 20 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

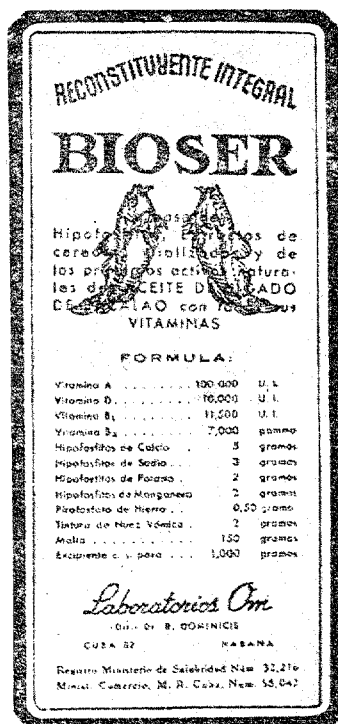
El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Lorenzo Hincapié, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 47-7067 y oficina en los altos de la casa número 24 de la Calle 5ª de esta ciudad, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad colectiva "Laboratorios Om Sociedad General de Farmacia L. García y Compañía", inscrita en la hoja número 1703, folios 51 y 52 vuelta del tomo 86 libros de Sociedades del Registro Mercantil Segundo de la ciudad de la Habana, República de Cuba, hablando en nombre y representación de dicha sociedad, y con mi acostumbrado respeto, solicito a usted el registro de la marca de fábrica "Bio-ser" de que es dueña la sociedad de comercio que represento y que se describe así:



La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular con un filo blanco a todo su alrededor. En el centro hay un rectángulo casi del mismo largo de la etiqueta de color amarillo y rodeado por una faja delgada color roja con esquinas semi-circulares, una faja angosta blanca y una faja muy delgada también roja que circunda el rectángulo céntrico color amarillo. En el centro del rectángulo amarillo en el tercio superior y también de color rojo aunque menos vivo que el del borde hay dos peces que convergen al centro. En este mismo rectángulo siguiendo una dirección semi-circular y con letras azules de imprenta se lee: Reconstituyente integral (en letras grandes al centro) Bioser y sigue la siguiente inscripción:— a base de Hipofosfitos, extractos de cereales vitalizados y de los principios activos naturales del aceite de hígado de bacalao con todas sus vitami-

nas: Fórmula: Vitamina A.....100.000 U. I. Vitamina D. 10.000. U. I. Vitamina B..... 11.500 U. I. Vitamina B2.....7.000 gramma. Hipofosfitos de calcio 5 gramos Hipofosfitos de Sodio 3 gramos Hipofosfitos de potasio 2 gramos Hipofosfitos de Manganeso 2 gramos Pirofosfato de hierro 0.50 gramos Tintura de nuez vómica. 2 gramos.....Malta 150 gramos Excipiente C. S. para 1.000 gramos.....Laboratorios Om Dir. Dr. R. Dominicis, Cuba 82 Habana. Registro Ministerio de Salubridad N° 32.216 Ministerio Comercio M. R. Cuba, Núm. 58.047.

La marca se usa para amparar y distinguir productos medicinales.

La marca se aplica o fija en los paquetes o receptáculos que contienen el producto. Podrá ser usada en toda clase de propaganda reservándose la sociedad comercial dueña el derecho de presentarla en cualquier tamaño y combinación de colores.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Copia de la escritura N° 39 de 19 de marzo de 1945 extendida por el Dr. Fernando Pella y Rigaud de la Habana, Cuba donde consta la inscripción en aquel país de la marca cuyo registro aquí se solicita; b) el poder a mí conferido por el representante de la sociedad que eleva la solicitud; c) cuatro (4) etiquetas y un ejemplar de la marca para su reproducción; y d) comprobante del pago del impuesto correspondiente.

Panamá, junio 22 de 1945.

Lorenzo Hincapié.
Cédula N° 47-7067.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 20 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1689

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1689.—Panamá, 19 de junio de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Laboratorios Winthrop Limited, organizada según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio, "preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, verigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos sapinificados; productos, extractos, y esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos; gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, afeites, cremas para el

tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar ropa, telas, etc. (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia)";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Polmin", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes; y

Que respecto a la soncitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales correspondientes sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, el registro de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1123
de registro de marca de fábrica

ANTONIO PINO R.,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1689, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en Bogotá, República de Colombia para amparar y distinguir en el comercio "preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados: productos, extractos, y esencias medicinales: medicamentos veterinarios antisárnicos: gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales: sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales: extractos, esencias, jabones, afeites, cremas para el tocador: jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar ropa, telas etc. (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia) de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 27 de enero de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9638 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 1º de Marzo de 1945.

Panamá, diez y nueve de junio de mil novecientos cuarenta y cinco

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Polmin", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

CONFIRMASE REGISTRO DE MARCAS

RESUELTO NUMERO 1703

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1703.—Panamá, 19 de junio de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima denominada anteriormente "Gotham Silk Hosiery Company, Inc.", y que ha cambiado su nombre por el de "Gotham Hosiery Company, Inc.", la cual está organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, E. U. A., tiene registrada en Panamá una marca de fábrica que consiste en la palabra "GOTHAM", bajo el número 2136 de 14 de Febrero de 1930, oportunamente renovada por medio de la Resolución Número 6010 de 28 de Mayo de 1940:

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá, la marca número 197,024 de 7 de Abril de 1925 de los Estados Unidos de América, registrada por un período de veinte años a partir del 7 de Abril de 1925 y renovada por veinte años a partir del 7 de Abril de 1945 a favor de la sociedad anónima dueña de la marca antes mencionada, razón por la cual la "Gotham Hosiery Company, Inc.", por medio de su apoderado, previa presentación de las pruebas de Ley, solicita que se confirme el registro efectuado en Panamá, de conformidad con las disposiciones del Artículo 21 del Decreto N° 1 de 1939; y

Que no habiendo objeción alguna qué hacer al respecto, por haberse llenado todos los requisitos legales,

RESUELVE:

Confirmar el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra "GOTHAM", el cual se efectuó en la República de Panamá, bajo el número 2136 el día 14 de Febrero de 1930 y que fue oportunamente renovada por Resolución N° 6010 de 28 de Mayo de 1940, a favor de la sociedad anónima "Gotham Hosiery Company, Inc.", organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, E. U. A., quedando vigente por un período de diez años que vence el 14 de febrero de 1950.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

I N F O R M E

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General
de la República durante el mes de Septiembre de 1944

Septiembre 19

19006. Hospital Santo Tomás (Fondo Rotativo). Gastos del 8 al 15 de Agosto de 1944. S. O. P.	6.255.39	19022. Mariano Arosemena & Cia. Ltda., Ord: 19578; materiales. G. J.	1.65
19007. Director del Servicio de Fomento Agrícola de Chiriquí. (José Rojas Melgal). Viáticos y aseo, durante la primera década del mes de Agosto de 1944. A. C.	187.50	19022. Mariano Arosemena & Cia. Ltda., Ord: 19584. materiales. G. J.	13.23
19007. Director del Servicio de Fomento Agrícola de Chiriquí. (José Rojas Melgal). Gastos menudos del 1º al 10 de Agosto de 1944. A. C.	1.052.44	19023. Auto Servicio, S. A. Ord: 18850, materiales. G. J.	15.90
19008. Servicio de Fomento Agrícola de Los Santos. Gastos menudos hasta el 17 de Agosto de 1944. A. C.	430.59	19023. Auto Servicio, S. A. Ord: 18366; 19270; materiales. G. J.	18.10
19008. Servicio de Fomento Agrícola de Los Santos. Para pagar al señor Daniel Bravo por la construcción de dos letrinas en los terrenos ocupados por el sistema de riego. A. C.	114.70	19024. Union Oil Company of California. Ord: 19519. 1 tanque de kerosene. G. J.	12.83
19009. Cristóbal Berastegui. Servicios de transporte prestados al Dispensario de Higiene Social del 15 al 31 de Agosto de 1944. S. O. P.	125.00	19024. Union Oil Company of California. Ord: 18849. materiales. G. J.	128.35
19010. Ernesto B. Fábrega. Embajador de Panamá en Costa Rica. Gastos y viáticos con motivo de su visita a Panamá. R. E.	152.50	19024. Union Oil Company of California. Ord: 18962. 10 tanques de kerosene y 10 vacíos. G. J.	128.30
19011. Moises Carioze, Consul de Panamá en San José, Costa Rica. Aumento de los gastos de oficina del Consulado en los meses de Septiembre y Octubre 1944. R. E.	50.00	19025. Ignacio Rojas End. Maria de los Angeles Conte. Res: 2016. devolución de los Depósitos N° 356, N° 370 y N° 357. H. y T.	17.00
19012. Enrique A. Jiménez. Embajador de Panamá en Washington. Gastos menudos del mes de Septiembre 1944. R. E.	100.26	19026. Victor Moreno (Muebleria El Esfuerzo). Ord: 17785, una archivadora de caoba. Eccc. Contabilidad. Educ.	125.00
19013. Dirección de Correos & Telecomunicaciones. Gastos generales del 11 al 19 de Agosto 1944. G. J.	717.92	19026. Victor Moreno (Muebleria El Esfuerzo). Ord: 19052, 4 escritorios, 5 mesas, 21 sillas, 1 estante y 1 archivadora, para el Secretario de los Estudios de los Problemas Nacionales. G. J.	693.50
19014. Icaza & Co Ltd. Ord: 3338T; 3339; 3340; materiales. A. C.	35.833.43	19027. José A. Sosa J. Ministro de Hacienda y Tesoro. Gastos de representación durante el mes de Septiembre de 1944. H. T. Septiembre 2	300.00
19015. Subvenciones Hospitalares, Asilos, etc. Mes de Septiembre 1944. S. O. P.	41.115.00	19028. Ricardo Marchaeg. Contralor General. Gastos de Representación durante el mes de Septiembre de 1944. H. T.	300.00
19016. Gastos de Representación de la Comisión Permanente de Reclamos, mes de Septiembre de 1944. R. E.	200.00	19029. Caja Menuda-Contraloría (Rosario Cárdenas). Gastos menudos del 22 al 30 de Agosto 1944. H. T.	42.70
19017. Gastos de Representación del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores. Mes de Septiembre 1944. R. E.	850.00	19030. Agustín Bosques D. Res: 2923. devolución de los depósitos de garantía nos. 85 y 86. H. T.	55.00
19018. Alquileres Locales Hacienda y Tesoro. Agosto de 1944. H. T.	1.161.00	19031. Cia. Nacional de Autos y Accesorios End. West India Oil Co S. A. Gasolina y aceite, suministrada al Departamento de Policía Nacional de Aguadulce, durante el mes de Junio de 1944. G. J.	46.90
19019. Gilberto Guardia End. Aquileo Rodríguez. Peritaje. G. J.	5.00	19031. Cia. Nacional de Autos y Accesorios End. West India Oil Co S. A. Gasolina y aceite, suministrada al Departamento de Policía Nacional de Santiago, durante el mes de Junio de 1944. G. J.	64.00
19019. Virgilio Sáenz End. Aquileo Rodríguez. Peritaje. G. J.	5.00	19031. Cia. Nacional de Autos y Accesorios End. West India Oil Co S. A. 12 gls. de gasolina suministrados a la Intendencia, en Santiago, durante el mes de Julio de 1944. G. J.	4.32
19019. Simón Silvestre End. Aquileo Rodríguez. Ord: 8981; 6 docenas de danderas para modoros. G. J.	15.00	19031. Cia. Nacional de Autos y Accesorios End. West India Oil Co S. A. Gasolina, y aceite, suministrada al Departamento de Policía Nacional de Penonomé, durante el mes de Junio de 1944. G. J.	194.25
19019. Simón Silvestre End. Aquileo Rodríguez. Ord: 19177; materiales. G. J.	57.50	19031. Cia. Nacional de Autos y Accesorios End. West India Oil Co S. A. Gasolina, aceite y accesorios, suministrados al Departamento de Policía Nacional de Chorrera, durante el mes de Junio de 1944. G. J.	157.35
19020. Eladia V. de Sánchez. Gasolina, aceite y otros accesorios suministrados a camióneta de la Policía de Las Tablas en Junio de 1944. G. J.	38.55	19032. Luis Ortega P. Saldo pendiente al Contrato N° 2 del 30 de Junio de 1944. S. O. P.	239.61
19020. Eladia V. de Sánchez. Gasolina, aceite y otros accesorios suministrados a camióneta de la Policía de Las Tablas en Mayo de 1944. G. J.	8.00	19033. Ministro de Gobierno y Justicia. Peritaje. G. J.	82.00
19020. Eladia V. de Sánchez. Gasolina, aceite y otros accesorios suministrados a camióneta de la Policía de Las Tablas en Junio de 1944. G. J.	35.75	19034. La Secc. de Plantas Eléctricas. Gastos menudos hasta Agosto 28 de 1944. S. O. P.	84.35
19021. Sastrería "Bazar Francés". Ord: 18218; 336 uniformes, 100 gorras y 200 faldas de gorras. G. J.	5.392.40	19035. J. Luciano Duque. Superintendente de Construcciones. Viáticos, durante el mes de Agosto de 1944. S. O. P.	100.00
19021. Sastrería "Bazar Francés". Ord: 18295; 500 uniformes. G. J.	2.185.00	19036. Cecilio Estrubi M. Gastos menudos	

de las Obras Públicas de David hasta el 30 de Abril de 1944. S. O. P.	58.60	19057. Taller Moderno (Conrado Nicotia) End. Adela Pérez de Nicosia. Suministrador de materiales para el nuevo Dispensario del Hospital Santo Tomás. S. O. P.	867.00
19036. Cecilio Estribi. Gastos menudos de las Obras Públicas de David del 29 de Mayo al 15 de Julio de 1944. S. O. P.	143.90	19058. María Ponce. Hospedaje y alimentación de varios empleados del Min. S. O. P. Hasta Agosto 17 de 1944.	65.15
19037. Liceo de Señoritas. Gastos menudos del 4 al 16 de Agosto de 1944. Educ.	111.45	19059. C. González Revilla & Hno. Energía eléctrica suministrada a la Secc. de Caminos de David, en Julio 1944. S. O. P.	172.30
19038. Ministro de Gobierno y Justicia. Gastos menudos hasta el 29 de Agosto de 1944. G. J.	245.87	19060. Desiderio Bourdett. 2 Gastos de alimentación y hospedaje en compañía del chofer en viajes de inspección a diferentes lugares de la República durante Julio de 1944. S. O. P.	55.70
19029. María Pinilla Rodríguez. Indemnización por daños sufridos con la construcción de una calle de Chitré. S. O. P.	1.475.00	19061. Almacén La Favorita. Ord: 18833. 1 par de zapatos. Educ.	10.00
Septiembre 2		19062. Esther N. de Calvo. Anticipo de la suma calculada para pagar los gastos de la "Noche Panameña". Educ.	600.00
19040. Joaquín Pérez M. Res: 2928, devolución de derechos pagados. H. T.	3.30	19063. Agustín Ferrari. Secretario General de la Presidencia. Gastos efectuados en el Cocktail Party que ofreció el Excmo. señor Presidente de la República a los miembros de Acción Democrática Nacional el 15 de Agosto de 1944. G. J.	327.40
19041. United Fruit C ^o Radiogramas tramitados por el departamento de Educación durante el mes de Mayo 1944. Educ.	25.36	19063. Agustín Ferrari. Secretario General de la Presidencia. Gastos efectuados en el Cocktail Party que ofreció el Excmo. señor Presidente de la República a los Delegados de la Asamblea de Maestros el 26 de Agosto 1944. G. J.	490.90
19042. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Gasolina, aceite suministrado al Cuerpo de Policía Nacional de David en Mayo 1944. G. Justicia.	80.15	Septiembre 4	
19042. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Gasolina y aceite suministrado durante el mes de Junio 1944, a la Policía Nacional de David G. y J.	83.15	19064. Guillermo E. Quijano. Ord: 19502, útiles de oficina. A. C.	72.10
19043. Mario Galindo & Compañía. S. A. Ord: 17857; 17862; 17865; 17866; 17868; 17870; 17871; 17875; 17877; 18205; 19047 y 19271 materiales. S. O. P. Ord: 18180.	658.13	19064. Guillermo E. Quijano. Ord: 28472, 2 rollos de papel manila. H. T.	16.00
19043. Mario Galindo & Compañía. S. A. Ord: 18825; 18914; 9765; 11320; 17603; 17638; 17650; 17663; 17869; 17872; 17873; 18092; 18032 y 18213; materiales. S. O. P.	146.12	19064. Guillermo E. Quijano. Ord: 19391. 36 resmas de papel para mimeógrafo. H. T.	41.40
19043. Mario Galindo & Compañía. S. A. Ord: 18084; 18629; 19235 y 19251, materiales. S. O. P.	79.76	19065. Novey & Luttrell, Inc. Ord: 2491. 600 yardas cúbicas de piedra. S. O. P.	1.800.00
19043. Mario Galindo & Compañía. S. A. Ord: 17489; 17708; 17748; 17876; 17096; 18153; 18200, materiales. S. O. P. Ord: 12142; 9691; 13470; 16618; 16433; 17138, 17376.	3.648.36	19065. Novey & Luttrell, Inc. Ord: 2553. 100 piezas de madera. Secc. de Caminos. Calles y Muelles. S. O. P.	196.00
19044. Mario Galindo & Compañía S. A. Ord: 14820; 16529; 650 hojas de zinc. A. C.	1.425.00	19065. Novey & Luttrell, Inc. Ord: 2445; 2334; 2332; 2291; 2364; 2339. 2359; 2358; 2396; 2381; materiales para la Secc. de Caminos y Muelles. S. O. P.	3.883.52
19045. Sastrería Bazar Francés. Ord: 18892, 3 uniformes, 1 gorra y 2 corbatas. Educación.	37.50	19065. Novey & Luttrell, Inc. Ord: 2416; 2452; 2469; materiales. Secc. de Ingeniería de Caminos y Muelles. S. O. P.	1.153.10
19046. Aníbal A. Martínez End. Isabel R. de Lloyd. Ord: 19667. 3 motores eléctricos. A. C.	577.50	19066. Cia. Nal de Autos y Accesorios End. West India Oil Company. S. A. Ord: 2512; 9058 galones de gasolina suministrada a los vehículos y maquinarias de la Secc. de Caminos y otros departamentos del Gobierno en Aguadulce, durante el mes de Julio de 1944. S. O. P.	2.581.53
19047. "Mercurio". Propaganda que realiza este órgano de publicidad del Programa Agrícola del Gobierno Nacional. A. C.	100.00	19066. Cia. Nal de Autos y Accesorios End. West India Oil Company. S. A. Ord: 2634; gasolina suministrada al Min. de S. O. P. Sección de Caminos, en Aguadulce, durante el mes de Agosto 1944. S. O. P.	2.574.97
19048. Cia. de Navegación y Tierras Elliot, S. A. Flete marítimo Panamá-Pedregal de carga embarcada por Secc. de Agricultura. A. C.	8.53	19067. Institute Of Inter-American Affairs. Ord: 18912. 12 carretillas para la Secc. de Agricultura de Panamá. A. C.	72.00
19049. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes suministrados durante el mes de Junio 1944, al Min. Hacienda y Tesoro.	1.65	19067. Institute Of Inter-American Affairs. Ord: 19187; 19188; materiales suministrados al Min. de Educ.	164.21
19050. Comisariato "El Terraplén". Ord: 19351. 3 docenas de pelotas de hilo. H. T.	21.60	19067. Institute Of Inter-American Affairs. Ord: 19181. semillas de vegetales para varias escuelas secundarias. Educ.	49.12
19051. Ismael Isaac Moreno. Ayudante de Reparto. Viáticos durante el mes de Agosto de 1944. H. T.	20.00	19068. Compañía Panameña de Fuerza y Luz. Conservación del sistema de Alarma de la ciudad de Panamá durante el mes de Julio 1944 G. J.	844.77
19052. Bolívar de la Cadena. Ayudante de Reparto en Chilibro. H. T.	20.00	19068. Compañía Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad, gas y teléfono suministrados al Cuartel Central de Policía durante el mes de Junio de 1944.	115.71
19053. La Caja de Seguro Social. Jubilaciones otorgadas de acuerdo con las leyes anteriores a la del Seguro Social, correspondientes al mes de Agosto de 1944. H. T.	36.099.73		
19054. Sears Roebuck C ^o . Ord: 8651. 50 bicicletas. H. T.	3.500.00		
19055. Miguel A. Bustavino. Abuelo de varias casas, para el uso de la cuebrilla comisionada al estudio de la carretera de Dadast.	73.00		
19056. Servicios Lewis S. A. Ord: 15363; 15362, útiles de oficina. S. O. P.	46.83		

19069. P. C. Fernández & Cía. Ltd. Ord:	
19412, artículos entregados al Almacén del	
Gobierno para la Cárcel Modelo. G. J. . .	25.70
19069. P. C. Fernández & Cía. Ltd. Ord:	
29339, 2 destornilladores para el Reforma-	
torio Justo Arosemena. G. J.	3.00
19070. Daniel Osorio End. Emma Silve-	
ra B Trabajos ejecutados en la Iglesia de	
Río Abajo. S. O. P.	20.00
19071. Hospital José Domingo de Obaldía.	
Asistencia prestada a Agente de Policía.	
G. J.	16.50
19071. Hospital José Domingo de Obaldía.	
Asistencia prestada a Agente de Policía.	
G. J.	14.25

(Continuad)

AVISOS Y EDICTOS

LA ADMINISTRACION DEL RETIRO MATIAS HERNANDEZ

"Hace saber a los interesados que desde la fecha entra a prestar servicio el nuevo Edificio para pensionistas que se denominará Sección "C".

Las medias pensiones cuestan dos balboas B. 2.00 (días).

Las pensiones completas cuestan cuatro B. 4.00 (días).

Se complacerá en recibir las visitas de quienes lo deseen para que por propia percepción comprendan las ventajas de este nuevo servicio de la Institución.

A la vez hace saber a los acudientes de los pacientes hospitalizados en este lugar, antes de la fecha indicada en este aviso, que dentro del término de TREINTA (30) DIAS a partir de la mencionada fecha deben concurrir a este despacho a hacer los arreglos necesarios en relación con la tarifa indicada. Si así no lo hicieren, los mencionados pacientes serán trasladados a la Sala de Beneficencia."

Oct. 4.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público hace saber: Que en el juicio de sucesión testamentaria de Giovana Massanti Jaime, se ha dictado una resolución que en parte dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Por tanto de conformidad con el artículo 1817 del C. Judicial, e que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. DECLARA:— 1º) Que está abierta la sucesión testamentaria de Giovana Massanti Jaime desde el día cinco de Julio del año en curso, fecha de su defunción; 2º) Que son sus herederos conforme al testamento, sin perjuicio de terceros, los señores Francisco Naur y Minnie Menéndez; y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Téngase al Licenciado Mariano Lamela C., como apoderado de los derechos.—Nifíquese y cópiase.—(Fdos.) Octavio Villalaz.—Raul Gmo. López G.—Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días que se contarán desde su última publicación, hoy diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ,

El Secretario,

Raul Gmo. López G.

Liq. 7158.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al Público,

HACE SABER:

Que el señor Edward Jesurun Henríquez, varón, mayor de edad, casado el día 29 de Agosto del año 1931, por el término de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal Número 11-1848, ha solicitado a este

Tribunal que se expida título de propiedad a nombre de la Compañía Henríquez S. A., sobre una casa construida en esta ciudad y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina del Registro Público.

La casa en mención ha sido construida sobre los lotes 543, 545 y 547 del plano de la Ciudad de Colón elaborado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, casa de tres pisos, estructura de concreto y paredes de bloques, con techo de hierro acanalado y mide de largo, treinta y nueve metros con ochenta centímetros (39 mts. 80 centms.), de ancho, veintiseis metros por cincuenta centímetros (26 mts. 50 centms.), lo que da una medida superficial de mil cincuenta y cuatro metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (1054 metros cuadrados con 70 decímetros cuadrados). Limita por el Norte, con lote 541; por el Sur, el Lote 549; por el Este, la Avenida Bolívar; y por el Oeste, Avenida Balboa.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que crean tener derechos en esta solicitud los hagan valer dentro del término dicho. Copias de este edicto se entregan al solicitante para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

Liq. 7160.

(Única publicación).

EDICTO Nº 246

El suscrito Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, de la Provincia de Chiriquí, por medio del presente Edicto;

HACE SABER:

Que el señor Luciano Bruña, varón, mayor de edad, viudo, comerciante y vecino del Distrito de Boquete, ha hecho la siguiente solicitud de título de plena propiedad, por compra a la Nación:

"Pido Ud. mediante la tramitación legal correspondiente se me expida título de plena propiedad sobre un globo de terreno que poseo en el Distrito de Boquete, debidamente cercado, cultivado de pasto artificial, con posesión de más de treinta años, con una superficie de sesenta y cinco hectáreas y tres mil novecientos sesenta metros cuadrados, alindado así Norte, con predio de Estenio del Cid; Sur, Precipicios y río Colgá de por medio con predio de Arturo Pitti; Este, el mismo Estenio del Cid, río Colgá y plano oficial número 1110 de C. B. Kochler; y Oeste, precipicios del río Colgá. No reconozco servidumbre y es adjudicable.

Para que me siga representando en esta solicitud, con facultad para firmar la escritura de título, confiero poder especial y suficiente al señor Julio Miranda M., varón, mayor, casado, abogado, panameño y de este vecindario."

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días se envía una copia al señor Alcalde Municipal del Distrito de Boquete y se le entregan dos a la parte interesada, para los efectos legales.

David, septiembre 3 de 1945.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

EDUARDO GONZALEZ J.

El Secretario,

Régulo Franceschi R.

Liq. 1515.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Aguadulce, y su Secretario, al público,

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Plácido, se ha dictado el auto cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Municipal del Distrito.—Aguadulce, veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—

VISTOS:—

En consecuencia, el Juez que suscribe administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARAR:

Yacente la herencia de José Plácido, natural de Francia, vecino que fue de este Distrito y dueño de la cédula N° 2-43 y residente en El Roble de este Distrito, hasta el día de su muerte, ocurrida el 18 del año 1944; nombra Curador de dicha herencia al señor Ramón A. Correa, y.

ORDENA:

1º Que se fije edicto citando a los interesados en esta sucesión a fin de que comparezcan a este Despacho a hacer valer sus derechos dentro del término legal;

2º Que el que tenga el testamento del extinto lo presente a este Tribunal; y,

3º Que se publique la parte resolutive de este auto en la Gaceta Oficial.—Cópiese y notifíquese.—P. Becerra.—S. Fuentes Jr. Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal para que las personas que se crean con derecho en esta sucesión se presenten a hacerlo valer dentro del término de Treinta Días, copia del mismo se hará publicar en la Gaceta Oficial por tres veces. (Artículo 1601 del Código Judicial.)

Agradulce, 30 de Agosto de 1945.

El Juez,

Próspero Becerra.

El Secretario,

Salomón Fuentes Jr.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 2

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente,

CITA Y EMPLAZA

a Esteban Jacob Julio Alvarado, varón, mayor de edad, panameño, de oficio oficinista, natural y vecino de la ciudad de Panamá, con residencia en San Francisco de la Culeta, para que en el término de treinta días después de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de falsedad, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se considera como un indicio grave en su contra y se le nombrará de Oficio un defensor con quien se continuará el juicio.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de dicho procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones establecidas en el artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura, o la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, copia del cual se le enviará al señor Ministro de Gobierno, para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Santiago, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez, (fdo.) Manuel de J. Gutiérrez.—El Secretario, (fdo.) J. Guillén,

Es Copia.—Santiago, 3 de Septiembre de 1945.

El Secretario,

Jerónimo Guillén.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° TRES (3)

El suscrito Fiscal del Circuito Judicial de Los Santos, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Aguedo Herrera o Vergara, o José Aguedo Herrera, de veintiseis años de edad, soltero, sin oficio legal conocido, cabello cholo-negro, de un metro setenta y cinco centímetros de altura (1m.75 cm.), usa repelado (cortado hacia atrás), con cicatriz visible en la región parietal derecha natural del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, oriundo de Santo Domingo (Las Tablas), cédula N° 34-3741, completamente analfabeta, sindicado del delito de Hurto de Ganado Mayor, para que en el término de Treinta Días a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Fiscalía, para la práctica de importantes diligencias investigadoras del hecho delictivo que se le atribuye. Se le advierte al sindicado Herrera Vergara o Vergara Herrera, que de no presentarse, su omisión se le tomará como grave indicio de culpabilidad en su contra en el sumario respectivo y se continuará el curso de la investigación conforme lo dispone el Art. 2346 del Código Judicial. Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y copia del mismo se remite al Sr. Director de la Gaceta Oficial, por conducto de la Secretaría Primera del Ministerio de Gobierno y Justicia para los efectos de su publicación en dicho órgano oficial por cinco veces consecutivas. Dado en la ciudad de Las Tablas, a las cuatro de la tarde del día treintinueve (31) de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Fiscal,

RUBEN ANGULO.

El Secretario,

F. Rodríguez D.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Los Santos, por el presente, cita y emplaza a Evangelista Villarreal, panameño, soltero, de veintiseis años de edad, agricultor, de un metro setenta y cinco centímetros de estatura (1m. 75 m.) cabello liso castaño, perfilado, con dos lunares, uno, sobre la región superior del labio parte derecha y otro en el mismo lado de la barbilla, con cédula de Identidad Personal N° 35-2957, natural de este Distrito y vecino de este en el mes de Septiembre próximo pasado cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, cuya parte resolutive del auto de enjuiciamiento, es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Los Santos, veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:—

En mérito a las consideraciones que se dejan expuestas, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público, abre causa criminal contra Evangelista Villarreal, de veintiseis años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito y con Cédula de Identidad Personal N° 35-2957, como infractor del Capítulo 19, Título XVII, Libro Segundo del Código Penal, y le decreta detención provisional, enviándole para el efecto la correspondiente solicitud de captura al señor Jefe del Destacamento de la Policía Nacional acantonado en esta ciudad o la autoridad a quien corresponda, y lo ponga a órdenes de este Despacho. Señálase las diez de la mañana del día veinte del mes de Septiembre próximo, para que tenga verificativo el juicio oral en la presente causa. Las partes disponen del término de cinco días, para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes a sus intereses. Notifíquese y confesado.—M. S. Mocho.—Juez Municipal.—El Secretario.—fdo. José M. Acevedo G.

Se advierte al emplazado que si compareciera, se le oirá y administrará justicia si le asiste o no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que procedan a la captura del enjuiciado, o lo ordenen, y se excita, así mismo a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el artículo 1617 del Código Judicial.

Dado en Los Santos, a las treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez Municipal,

M. S. Mocho.

El Secretario,

José M. Acevedo G.

(Tercera publicación)